

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre las pruebas.

Palmira, 05 de Febrero de 2024.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-

Rad.2021-00242

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA.

Palmira, primero (01) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

En punto de pronunciarse este despacho sobre las pruebas solicitadas ha procedido a realizar una revisión de la actuación surtida encontrando lo siguiente: **(1)** Se informa en la demanda que los señores Raul Antonio, Darío de Jesús, Jaime León, Rosa Elena, Gerson, Jimmi, Deibi y Wilder Pulgarín dorado, reciben notificaciones en la Calle 16 No. 1 – 24, Segundo Piso, del Barrio Veinte de Julio en el Corregimiento de Villa Gorgona, Candelaria, denunciándose en el acápite de notificaciones lo siguiente: “.Mi representada y el suscrito desconocemos si poseen o no correo electrónico, pero como podrá observar la dirección de ubicación corresponde exactamente a la de su señora madre, hoy demandante..” **(2)** A folio 4 de la demanda, [en pantallazo de whatsapp], el señor Jairo Pulgarín Dorado señala “mi correo. Es jairopulgarin1965@gmail.com”, sin que se observe que se indique en dicho mensaje que, en esa misma dirección electrónica también reciben notificaciones judiciales las demás personas aquí demandadas. **(3)** No obra en el expediente constancia de remisión a la dirección urbana que de los referidos demandados se denuncia en la demanda, de la documentación pertinente y necesaria para la notificación. **(4)** A folio 25 se verifica que, ante centro de conciliación, el señor Wilder Pulgarín Dorado manifestó que “faculta a su madre, como su apoyo para que nombre si es necesario un abogado que lo represente ante autoridades judiciales, administrativas, policivas, otorgando poder al profesional del derecho, igualmente que estén presente en cualquier toma de decisión que deba asumir, ya que por su discapacidad le es imposible en muchas ocasiones entender a lo que se está enfrentando, las difíciles decisiones personales, jurídicas y de cualquier índole que se le presenten, responsabilidades civiles, o extracontractuales derivadas de cualquier tipo de negocio” y en tal virtud, la aquí demandante fue asignada como apoyo al señor Wilder Pulgarín Dorado.

Emerge de lo anterior, en consecuencia, que la notificación que aparece acreditada a folio 024, realizada en la dirección electrónica jairopulgarin1965@gmail.com, pueda extenderse a los señores RAUL ANTONIO PULGARIN DORADO, DARIO DE JESUS PULGARIN DORADO, JAIME LEON PULGARIN DORADO, ROSA ELENA PULGARIN DORADO, GERSON PULGARIN DORADO, JIMMI PULGARIN DORADO y DEIBI PULGARIN DORADO y, en tal virtud, en aras de prevenir nulidades, se requerirá a la parte actora para que proceda a realizar en debida forma la notificación de los precitados demandados, herederos ciertos del señor Raul de Jesús Pulgarín.

En cuanto al demandado WILDER PULGARÍN DORADO, por su condición de discapacidad que requirió la designación de apoyos,

entre ellos para designar abogado que lo represente en actuaciones judiciales, siendo que tal designación recayó sobre la aquí demandante, señora Aura Inés Dorado Obando, es claro que, frente a la condición de apoyo del precitado señor, se suscita un conflicto de intereses pues, si en gracia de discusión se aceptara que el titular del derecho fue notificado con la remisión a través de correo electrónico -que no lo fue-, esta es la hora en la que no se ha procedido a designar el abogado que lo represente, conforme a las estipulaciones contenidas en el escrito de apoyo y por ello, encuadrando la situación en la prevención contenida en el numeral 1° del artículo 55 del CGP, le designara un curador ad litem que lo represente en estas diligencias. Por lo expuesto se

RESUELVE:

1º) REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado de esta providencia en aplicación de los arts. 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

2º) Como quiera que, conforme a la asignación de apoyos que obra a folio 25, la representación del señor **WILDER PULGARIN DORADO** la tiene la señora Aura Inés Dorado, quien aquí funge como demandante, para la representación de aquel titular en el presente proceso, a la luz de lo previsto en el art. 55-1º¹, en concordancia con numeral 7º del art. 48 del C. G. del P, se les designa como curador ad litem al abogado **JORGE ELIECER SAAVEDRA MORALES**. Comuníquese la designación en la forma establecida por el art. 49 de la obra en cita, con los apremios allí previstos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

¹ Art. 55 del C. G. del P. : “..... 1. Cuando un incapaz haya de comparecer a un proceso en que no deba intervenir el defensor de familia y carezca de representante legal por cualquier causa o tenga conflicto de intereses con este, el juez le designará curador ad litem, a petición del Ministerio Público, de uno de los parientes o de oficio.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39457d537af406a27e0d64777fcec63e29d24325f7adc1887d75e1d6d68e0c5d**

Documento generado en 05/02/2024 12:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>